

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 3447 y 6798 de 2021 expidió el **AUTO No. 343 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS...”**, para dos (2) pozos profundos, solicitada por el INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, para los fines previstos y con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 27 de abril de 2022.

Que, consecuentemente, la señora TILSIA MARIA LARA BAUTE, actuando en calidad de representante legal del INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000066732** acredita el pago realizado por el servicio de evaluación ambiental y allega la publicación dispuesta en el Auto No. 343 de 2022, para continuar con el trámite respectivo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 01 de agosto de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por el INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.; originándose, el **Informe Técnico No. 730 del 20 de octubre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente, INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., se encuentra en funcionamiento en los niveles de básica primaria y básica secundaria (bachillerato).

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO.

Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicados 3447 y 6798 de 2021, INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., solicitó concesión de aguas subterráneas y aportó la información establecida en el Decreto 1076 de 2015.

Por lo cual se procedió a revisar la información aportada, así:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

NIT. 890116008-7
Km 5 vía al Mar
Teléfono: 3195893
Representante legal: Tilsia Maria Lara Baute
Domicilio: Calle 96 No. 52C-34
Teléfono: 3002756570

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Pozos profundos (agua subterránea)

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., en el Km 5 vía al mar, en el municipio de Puerto Colombia.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

Servicio de baños, riego de canchas y zonas verdes.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

0.5 L/s para cada pozo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Cuenta con dos pozos ubicados en las coordenadas:

Latitud 11°00'55.8" y Longitud 74°52'14.7" (pozo 1).
Latitud 11°01'06.3" y Longitud 74°52'17.1" (pozo 2).

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No aplica.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

5 años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

Cancha de futbol (70x40m – 2800m²)
Cancha de beisbol (42x40m – 1680 m²)
Cancha de microfútbol (23x15m – 345 m²)
Área de juegos de cafetería (40x25m – 1800m²)

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

No aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Prueba de bombeo:

5. CARACTERISTICAS DEL POZO 1

PROFUNDIDAD	10.94 metros
DIÁMETRO	98 Cm anillado en concreto
BOMBA	Electrobomba 1 hp
TUBERÍA DE SALIDA	PVC de 1.5 pulgadas

6.1 CALCULO DE LOS PARÁMETROS HIDRÁULICOS

Q promedio =	0.8 l/s
Nivel Estático (NE) =	7.64 m
Nivel Dinámico (ND) =	8.63
Abatimiento (Ab) =	0.99
Capacidad Especifica (CE) =	0.8080 l/seg * m
Espesor del acuífero (m) =	3.30 m
ΔS=	0.271
Transmisividad (T) =	46.73 m ² /día
Permeabilidad (K) =	14.15944 m/día

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

7. CARACTERÍSTICAS DEL POZO 2

PROFUNDIDAD	10.90 metros
DIÁMETRO	98 cm Anillado en cemento
BOMBA	Electrobomba 1hp
TUBERÍA DE SALIDA	PVC 1 pulgada

8.1 CALCULO DE LOS PARÁMETROS HIDRÁULICOS

Q promedio =	0.81 l/s
Nivel Estático (NE) =	7.77 m
Nivel Dinámico (ND) =	10.51
Abatimiento (Ab) =	2.74
Capacidad Especifica (CE) =	0.295 l/seg * m
Espesor del acuífero (m) =	3.13 m
ΔS=	1.212
Transmisividad (T) =	10.58 m²/día
Permeabilidad (K) =	3.379693 m/día

Los resultados concluyentes de las pruebas de bombeo fueron los siguientes:

POZO 1 IBS.

Los pozos profundos de agua subterráneas, se encuentran en la Cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín.

El pozo 1, presenta buenas condiciones como punto de abastecimiento de agua, teniendo en cuenta que la finalidad es la captación para abastecer la institución en zonas de riego, para lo cual las características del acuífero son suficientes.

El caudal demandado es de 0.5 lps, por lo que el aforo se realizó con un caudal de 0.8 lps. Por lo tanto, tendríamos un abatimiento mucho menor de lo que nos arrojó en la prueba, y concluimos que la producción del pozo es suficiente para dicho caudal con un porcentaje de abatimiento total del pozo mínimo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La prueba de recuperación duró 50 minutos, presentando un ascenso normalmente rápido del nivel del agua del pozo durante los primeros treinta minutos (7.77 m), que tendió después a una recuperación moderadamente rápida hacia el nivel estático del mismo, recuperándose en 50 minutos hasta 7.71 cm.

El pozo corresponde a un acuífero Libre (Somero) perteneciente a la formación geológica la popa con abundante matriz calcárea y ocasionalmente presenta fragmentos de moluscos pequeños; hacia la parte superior de este intervalo prevalecen las calizas arrecifales terrígenas, con abundantes bioclastos de corales, algas y moluscos, en capas gruesas.

Se recomienda realizar un mantenimiento técnico preventivo a la bomba y al pozo, ya que sus filtros tienden a crear obstrucción por incrustaciones, lo que puede generar disminución en la producción del pozo. Y, el cual debe incluir técnicas de cepillado y pistoneo tal como lo recomienda el Ras en su numeral B.5.10.2 denominado Prevención Contra Incrustación.

POZO 2 IBS.

Los parámetros hidráulicos del pozo antiguo aunque son aceptables y presenta una producción suficiente con 0.81 lps, muestran una pequeña diferencia con respecto al pozo 1.

De igual manera, el pozo 2 se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, y hace parte de la formación la popa, que se extiende desde atlántico hasta bolívar.

Recomendamos dejar fuera de servicio el pozo antiguo y poner en funcionamiento el nuevo, para mejorar el rendimiento integral del sistema de abastecimiento y evitar poner en riesgo los equipos de bombeo.

Por el bajo caudal explotado, los pozos se pueden considerar captaciones de mínima influencia para el acuífero y por tratarse de un acuífero libre la recarga se presenta directamente en épocas de estación lluviosa.

También, se recomienda realizar un mantenimiento técnico preventivo a la bomba y al pozo ya que sus filtros tienden a crear obstrucción por incrustaciones, lo que puede generar disminución en la producción del pozo. Y, el cual debe incluir técnicas de cepillado y pistoneo tal como lo recomienda el Ras en su numeral B.5.10.2 denominado Prevención Contra Incrustación.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., cuenta con el siguiente contenido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	7
1 ANTECEDENTES	8
1.1. Breve reseña histórica.	8
1.2. Necesidad del agua para su funcionamiento.	10
2 OBJETIVOS	11
2.1 OBJETIVO GENERAL.	11
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
3 ALCANCE	12
4 GENERALIDADES	12
4.1 USO EFICIENTE DEL AGUA	13
5 MARCO JURÍDICO	14
6 METODOLOGÍA	16
6.1 DEFINICIONES	16
7 INFORMACIÓN GENERAL	18
7.1 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	18
7.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS EN DONDE SE REALIZARÁN LAS CAPTACIONES.	18
8 DIAGNÓSTICO	22
8.1 DIAGNÓSTICO BIOFÍSICO Y/O AMBIENTAL	22
8.1.1 Localización general	22
8.1.2 GEOLOGÍA	23
8.1.2.1. Fisiografía y Geomorfología. Planicie eólica.	25
8.1.2.2. HIDROGEOLOGÍA	26
8.1.2.2.1. Sistema acuífero de Barranquilla – Puerto Colombia.	28
8.1.2.2.2. Provincia hidrogeológica y sistema de acuíferos.	29
8.2. SUELOS.	30
8.2.1. Origen de los suelos.	30
8.2.2. Formación del Suelo.	31
8.2.3. Clasificación de los suelos.	31
8.2.3.1. Suelos de planicie aluvial.	31
8.2.3.2. Suelos de planicie fluvio marina.	32
8.2.3.3. Suelos de planicie eólica.	32
8.2.4. Mapa de clasificación de tierras del departamento Atlántico, según la capacidad de uso de la cuenca.	33
8.3. INDICADORES HIDROLÓGICOS.	35
8.3.1. LÍNEA BASE Y OFERTA HÍDRICA Y AMENAZAS NATURALES Y ANTRÓPICAS.	35
8.3.1.1. INDICE DE REGULACIÓN HÍDRICA - IRH.	36
8.3.1.2. ÍNDICE DE USO DEL AGUA - IUA.	37
8.3.1.3. ÍNDICE DE VULNERABILIDAD HÍDRICA POR DESABASTECIMIENTO – IVH.	37
8.3.1.4. ÍNDICE DE ARIDEZ - IA.	38
8.3.2. SUCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS NATURALES Y ANTRÓPICAS.	39
8.3.2.1. AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES.	39
8.3.2.2. AMENAZA POR INUNDACIÓN.	40
8.3.2.3. AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA.	40
8.3.2.4. AMENAZA POR SISMOS.	41
9. RECURSO AGUA.	41
9.1. Hidrología.	41
9.1.1. Aspectos hidrológicos.	41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

10.	ZONAS DE VIDA Y FORMACIONES VEGETALES.	44
10.1.	FLORA.	41
10.2.	FAUNA.	46
10.2.1.	Aves.	46
10.3.	ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN. Revisión del PBOT DE PUERTO COLOMBIA.	47
11.	ASPECTOS FÍSICOS.	52
11.1.	CARACTERÍSTICAS HIDROMETEOROLÓGICAS.	52
11.2.	INFORMACIÓN METEOROLÓGICA.	54
11.2.1.	Precipitación – mm	54
11.2.2.	Evaporación	55
11.2.3.	Temperatura Máxima	56
11.2.4.	Velocidad Máxima del Viento – m/s.	57
11.2.5.	Brillo Solar - Horas - día.	58
12.	ÁREA DE INFLUENCIA.	59
12.1.	Actividades económicas.	59
12.2.	Servicios públicos.	59
13.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA.	60
13.1.	Entrada general a la Institución.	60
13.2.	Abastecimiento de agua potable.	60
13.3.	Pozos para la captación de aguas subterráneas	61
13.4.	Información referente al uso de las aguas captadas.	61
13.5.	Actividades a realizar para optimizar el uso del agua captada.	65
13.6.	Áreas del techo de la infraestructura de International Berckley School.	66
13.7.	Dispositivos y aditamentos para la recolección de aguas lluvias.	66
14.	DISEÑO DEL PROGRAMA Y PLAN DE ACCION.	68
14.1.	MARCO REFERENCIAL.	68
14.2.	SUBPROGRAMAS Y/O ACCIONES.	69
14.2.1.	Fuentes alternas.	69
14.2.1.1.	Modelo de captación de agua lluvia.	70
14.2.2.	Algunas estrategias para el uso racional, óptimo y responsable del agua.	70
14.2.3.	Medidas de ahorro – recurso hídrico.	71
14.2.4.	Medidas de control - recurso hídrico.	72
15.	PRESUPUESTO PARA IMPLEMENTAR EL PUEAA.	72
15.1.	COSTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.	73
15.2.	PLAN DE ACCIÓN.	74
15.3.	COSTOS DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUEAA.	75
15.4.	COSTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. AÑO 2022.	76
15.5.	COSTOS MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. AÑO 2023.	78
15.6.	COSTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. AÑO 2024.	79
15.7.	COSTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. AÑO 2025.	80
15.8.	COSTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. AÑO 2026.	82
16.	IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.	83
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	85

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., se concluye que el caudal solicitado de 0.5 L/s para cada uno de los pozos (un total de 2 pozos) es viable técnicamente, según los resultados obtenidos en la prueba de bombeo, la cual fue realizada con un caudal superior (0.8 L/s) al solicitado y de la cual se obtuvo un rendimiento aceptable tanto para el pozo 1 como para el pozo 2.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ahora bien, de acuerdo al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado se procedió a evaluar su cumplimiento con respecto a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1257 de 2018, así:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
Información General		
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Sí cumple	La información se indicó en la página 11.
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Sí cumple	La información se indicó en la página 20 y 30.
Diagnóstico		
Línea base de oferta de agua		
Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Sí cumple	La información se indicó desde la página 36. Además, se aportó prueba de bombeo.
Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Sí cumple	La información se indicó en la página 67.
Línea base de demanda de agua		
Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.
Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	No aplica.	Ninguna.
Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento. Es menester destacar que actualmente el pozo #2 no cuenta con medidor de caudal.
Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple	No se halló evidencia de esta información en el documento.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Sí cumple	La información se indicó desde la página 71.
Objetivo	Sí cumple	La información se indicó en la página 12.
Plan de Acción		
Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...).	No cumple	Los proyectos definidos no incluyen de manera específica los actores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

		involucrados y las responsabilidades correspondientes.
Inclusión de metas e indicadores de UEAA.	No cumple	No se establecieron metas para cada proyecto definido en el Plan de Acción. Además, no se presentaron las fichas técnicas metodológicas para los indicadores.
Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	No cumple	No se especifica el año en el cual se ejecutará cada una de las actividades, específicamente la implementación de la infraestructura nueva.

Con base en lo anterior, se evidencia que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado carece de sustento técnico y no se encuentra acorde con los términos de referencia; por lo cual se requiere de su ajuste de manera previa para que esta Corporación pueda realizar el seguimiento y control adecuado en su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas solicitada y aquí tratada.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante el recorrido realizado se observaron los siguientes aspectos:

El colegio cuenta con dos pozos de aguas subterránea. El primero ubicado en Latitud 11.015587 y Longitud -74.870780, con medidor de caudal y marcando 35 m³.

El agua de este pozo es empleada para la zona de bachillerato (baños y riego de canchas de césped).

El segundo pozo está al interior de un laboratorio de primaria en Latitud 11.016772 y Longitud -74.871555, destinado para riego de canchas, piscinas y baños. Este último no cuenta con medidor de caudal aún.

La persona quien atendió la visita informó que se dañó y se encuentra en proceso de adquisición.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., se concluye que:

El caudal solicitado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas de 0.5 L/s para cada uno de los pozos (un total de 2 pozos), durante 24 h/día y 30 días/mes, es decir, 43.2 m³/día, 1296 m³/mes y 15552 m³/año, es viable técnicamente; sin embargo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado no se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo segundo de la Resolución 1257 de 2018. Por lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

cual se requiere de su ajuste de manera previa para que esta Corporación pueda realizar el seguimiento y control adecuado en su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas.

Con relación a los puntos de captación de agua indicados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea, se evidencia que corresponden a los pozos construidos y observados en campo durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el día 1 de agosto de 2023.

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable OTORGAR al INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre esta. No obstante, se procederá a requerir -a la sociedad en comento- **AJUSTAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma, conforme lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- **Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

"Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;

b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;

c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;

e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .

i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y

l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión".

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

"Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993".

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

"Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”.*

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** **adiciona al Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

Parágrafo 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Parágrafo 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

Del cobro por servicio de seguimiento ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

instrumentos de control y manejo ambiental", derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR *el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

- 4. Permiso de exploración de aguas subterráneas*
- 5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*
- 6. Permiso de ocupación de cauces*
- 7. Permiso de vertimiento al suelo*
- 8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*
- 9. Plan de cumplimiento*
- 10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*
- 11. Concesión de aguas de reuso (...).”*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que **INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.** se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.*

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR *el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas subterráneas que se otorgará a **INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000031 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 730 del 20 de octubre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de **INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR -a la sociedad en comento- Concesión de aguas subterráneas, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

REQUERIR a INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., AJUSTAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma, acorde con las indicaciones que se señalarán en la parte resolutive de este proveído y la normatividad que lo regula.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por la señora TILSIA MARIA LARA BAUTE o quien haga sus veces al momento de la notificación, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS proveniente de dos (2) pozos profundos, con un caudal de 0.5 L/s para cada uno de los pozos, durante 24 h/día y 30 días/mes; es decir, 43.2 m³/día, 1296 m³/mes y 15552 m³/año para cada pozo, siendo el valor total de 86.4 m³/día, 2592 m³/mes y 31104 m³/año.

Los pozos se encuentran ubicados en las Coordenadas Latitud 11.015587 y Longitud -74.870780, y Latitud 11.016772 y Longitud -74.871555. El uso del agua captada es para riego de canchas, baños y piscinas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Concesión de aguas subterráneas se otorga a **INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se otorga a **INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros diarios y mensuales del agua captada.
2. Presentar semestralmente -ante esta Corporación- un reporte consolidado del agua captada.
3. Caracterizar anualmente el agua captada en cada pozo, monitoreando los parámetros Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Compuestos Fenólicos, Oxígeno Disuelto, pH, Tensoactivos, Grasas y Aceites, Material flotante, Nitrógeno Total, Fósforo Total. El estudio deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se debe tomar una muestra simple durante un día de monitoreo. Así mismo, se debe presentar un informe del estudio ante esta Corporación, el cual debe contener Introducción, Metodología, Resultados y Conclusiones.
4. No captar mayor caudal del concesionario.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, AJUSTAR Y PRESENTAR INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, -ante esta Corporación- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 y las observaciones efectuadas en el presente acto administrativo. Es decir, en la “*Tabla 3 Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018*”.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (**INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 730 del 20 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$3.463.651)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con NIT. 890.116.008-7, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000031** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., CON NIT. 890.116.008-7, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico berckley@ibs.edu.co y/o la dirección: Km. 5 Vía al mar Poste 115, Puerto Colombia. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

29.ENE.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION